

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1751/1964, de 4 de junio,
por el que se modifica el artículo 46 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Ante el constante aumento del turismo extranjero hacia nuestro país y los deseos reiteradamente expuestos de conseguir mayores facilidades para la adquisición de armas en España, la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, siguiendo las directrices que sobre expansión comercial tienen nuestros Ministerios correspondientes, estima necesario modificar el artículo cuarenta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, con objeto de conceder las máximas facilidades para la adquisición de estas armas a los extranjeros en viaje de turismo de forma análoga a como se encuentra reglamentado en los demás países de Europa, cuya venta de armas cortas y rifles de montería trata de estimularse por todos los medios posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado y sustituido por la siguiente redacción:

Artículo cuarenta y seis.—Uno. Los extranjeros provistos de pasaporte de cualquier clase podrán adquirir hasta cinco armas cortas y cinco largas de cañón estriado, cuyas armas les serán entregadas por la Guardia Civil de frontera o de puerto de embarque en el momento de su salida después de haber sido reseñadas en su pasaporte.

Gozarán de los mismos beneficios e iguales condiciones los españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las autoridades Consulares españolas del país donde residan.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta cinco escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que les autorice a llevárselas personalmente hasta el punto de embarque o frontera.

Dos. Los establecimientos debidamente autorizados para la venta de armas y que estén situados en las ciudades de interés turístico, puertos de escala marítima regulares, aeropuertos internacionales y fronteras terrestres quedan autorizados a disponer para su venta hasta un total de diez armas de las reseñadas en el apartado primero, siempre que:

Dispongan de caja acorazada, donde quedarán depositadas las diez armas de muestra y sus dotaciones reglamentarias correspondientes. Esta caja acorazada deberá haber sido revisada y dada la conformidad de su seguridad por la Intervención de Armas de la Guardia Civil del lugar de residencia.

Tres. Se autoriza igualmente a los establecimientos vendedores a disponer de estas armas hasta un total de cincuenta, que quedarán depositadas en las Intervenciones de Armas donde residan, y de cuyo depósito podrá ir reponiendo las muestras vendidas o preparar sus entregas para los puntos de embarque.

Cuatro. Una vez realizadas las ventas, el vendedor deberá embalar y preparar los paquetes con las armas, que serán precintadas por la Intervención de Armas, siendo a su vez ésta la encargada de trasladarlos a los puertos o fronteras, una vez extendida o legalizada la guía

o documento oportuno, sin que a tal fin sea necesaria la previa e individual autorización de salida del Ministerio del Ejército.

Cinco. Para la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército continúa en vigor el exacto cumplimiento del capítulo segundo, artículo setenta y uno, y capítulo tercero, artículo noventa y ocho, párrafo primero, del vigente Reglamento, con la única modificación consistente en que la autorización de salida de fábrica se podrá efectuar a nombre de los establecimientos vendedores en la cuantía señalada en el apartado tercero de este Decreto, y posteriormente las ventas realizadas serán comunicadas por la Intervención de Armas a dicha Dirección General, indicando:

- Nombre del comprador.
- Nacionalidad y número del pasaporte.
- Modelo y calibre.
- Número de la guía expedida.
- Punto por donde tuvo la salida

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. del E.", de 20-VI-64.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Lena

Plantilla de personal

Plazas, grado retributivo y observaciones:

Grupo A) Administrativos

- 1 Secretario; 20.
- 1 Interventor; 19.

1 Depositario; 18.

1 Oficial Mayor; 14; asimilado a Jefe Negociado, extinguir y transformar en Jefe de Negociado en cuanto cese el titular actual.

1 Jefe de Negociado (Administrador de Rentas y Exacciones); 13;

3 Oficiales Administrativos; 9; se reserva el 50 por 100, para el ascenso entre Auxiliares Administrativos que tienen reconocido este derecho (disposición transitoria 16 Reglamento Funcionarios), a cubrir por funcionarios pertenecientes al Grupo de Arbitrios declarado a extinguir, Ley 85-1962.

Grupo B) Técnicos

1 Aparejador, Jefe del Servicio de Obras; 13.

Grupo C) Servicios Especiales

1 Recaudador; 6; a extinguir;
1 Inspector de Fielatos; 6; a extinguir.

3 Encargados de Fielatos; 6; a extinguir.

2 Encargados de Fielatos; 6; amortizadas por vacante.

5 Agentes de Fielatos; 5; a extinguir.

1 Agente de Fielatos; 5; a extinguir y transformar en Agente Notificador.

1 Agente de Fielatos; 5; a extinguir y transformar en Revisor de Contadores de Agua, Mercados, Mataderos.

1 Ayudante de Recaudación; 5; a extinguir y transformar en Agente Cobrador.

2 Agentes de Fielatos (mancomunados); 5; amortizadas.

1 Sargento de la Policía Municipal; 9.

1 Cabo de la Policía Municipal; 7.

11 Policías Municipales; 5.

1 Encargado Centralilla Teléfonos; 5; amortizada (vacante).

1 Fontanero; 5; amortizada (vacante).

1 Sepulturero; 5; amortizada (vacante).

1 Jardiner; 5; amortizada (vacante).

1 Encargado de la Sección de Obras; 6.

Grupo D) Subalternos

1 Conserje; 2.

Pola de Lena a 20 de abril de 1964. — El Secretario.—Conforme: El Interventor. — Visto bueno: El Alcalde.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número cuarenta de mil novecientos sesenta y cuatro por el Procurador señor Alvarez en representación de don Francisco Pérez Salas, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre derecho a ocupar una plaza de Maestro latonero.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Isaac Canal Sierra, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de jui-

cio verbal de faltas número dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro, y seguidos por escándalo público contra Amado Martínez Concha, de treinta y seis años, soltero, labrador y vecino que fue de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, por providencia de fecha doce del corriente y declarando firme la sentencia recaída, se acordó dar vista por término de tercero día de la tasación de costas al referido condenado.

Tasación de costas

Tasa Judicial, Artículo veintiocho, Tarifa primera, cien pesetas.

Derechos Registro, Disposición Común once, veinte pesetas.

Diligencias previas, Artículo veintiocho, Tarifa primera, quince pesetas.

Citaciones, Disposición Común catorce, diez pesetas.

Notificaciones, Disposición Común once, diez pesetas.

Ejecución de sentencia, Artículo veintinueve, Tarifa primera, treinta pesetas.

Gastos de locomoción, A. Judicial, treinta pesetas.

Media Dieta, setenta y cinco pesetas.

Gastos de locomoción, n/ sentencia, treinta pesetas.

Media Dieta señor Oficial, cien pesetas.

Multa impuesta al condenado, veinticinco pesetas.

Reintegros L. y R. Timbre Disposición Común décimoséptima, cinco pesetas.

Mutualidades, Disposición Común veintiuna y J. M., diez pesetas.

Total, cuatrocientas sesenta pesetas 6 por 100 Derechos de Tasación de costas, Artículo diez, Tarifa quinta, veintitrés pesetas.

Total, cuatrocientas ochenta y tres pesetas.

Corresponde abonar las expresadas cuatrocientas ochenta y tres pesetas al condenado Amado Martínez Concha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de vista por término de tercero día al expresado condenado, expido la presente que visada por el señor Juez, sello y firma en Cangas de Onís a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Isaac Canal Sierra.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

DE CASTROPOL

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en autos conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria

instados a nombre de doña Coronación Barcia Alvarez de Ron, actualmente en ignorado paradero, contra don José Lombardía García Prieto y otros, por la presente se requiere a dicha doña Coronación Barcia, por haber fallecido el Procurador don José Alvarez Yanes que la representaba, para que en término de diez días comparezca en dichos autos a medio de nuevo Procurador si viere convenirle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Castropol, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Fábrica Siderúrgica Moreda, de la "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara", y

Resultando: Que denunciado el anterior Convenio y constituida la Comisión Deliberadora el día 30 de diciembre de 1963, se celebraron doce sesiones sin que se lograra llegar a acuerdo respecto de las cuestiones debatidas y sin que por la Empresa se formulase contrapropuesta alguna a las presentadas por los trabajadores, por lo que la Organización Sindical estimando agotadas las posibilidades de pacto remitió las actuaciones a informe de la Delegación de Trabajo proponiendo el dictado de Norma de obligado cumplimiento.

Resultando: Que solicitada de la Organización Sindical la designación de Asesores, recayó ésta en las mismas personas que integraban la Comisión Deliberadora, procediéndose a su convocatoria y reunión para el examen de las fundamentales partes de discrepancia y sin que en dicho trámite se obtuviese conformidad respecto de los mismos.

Resultando: Que se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos.

Considerando: Que esta Delegación es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que agotadas las posibilidades de obtener un acuerdo de las partes, finalidad pretendida por la Ley, hay que estimar proce-

dente el dictado de una Norma que venga a dirimir la discrepancia de las mismas valorando adecuadamente sus posiciones y razonamientos y estableciendo las regulaciones aplicables en aquellas materias fundamentales objeto de las deliberaciones.

Considerando: Que centradas las discusiones en torno a la revisión de las retribuciones establecidas en el anterior Convenio por entender la representación de los trabajadores que las mismas han de atemperarse a los aumentos del índice de vida y a los niveles retributivos existentes en otras industrias de la provincia y alegar la Empresa que los malos resultados del anterior ejercicio económico y las perspectivas del mercado no le permiten hacer frente al aumento solicitado, deben tenerse en cuenta ambas posiciones de forma que la mejora de retribuciones que resulta indispensable dada la inadecuación de las actuales y especialmente en los niveles más bajos, no ponga en peligro la estabilidad de la Empresa, sino que venga a constituir para la misma un acicate que la estimule a buscar en la mejora de su organización y productividad la compensación necesaria.

Considerando: Que a la vista de lo antes expuesto y habida cuenta de la tendencia actual del mercado que permite razonablemente esperar una evolución favorable, se estima procedente escalonar en el tiempo el aumento que se establezca de forma que medie un espacio de seis meses entre la aplicación inicial y total del mismo.

Vistos la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación,

Acuerdo: Imponer como Norma de obligado cumplimiento para la Empresa "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara" y sus trabajadores de la Fábrica Siderúrgica Moreda, de Gijón.

I.—A partir del 1 de junio y durante un período de seis meses, se aplicarán los siguientes salarios mínimos iniciales:

Escalón	1	182	pesetas
"	2	152	"
"	3	132	"
"	4	117	"
"	5	112	"
"	6	107	"
"	7	97	"
"	8	83	"
"	9	78	"
"	10	73	"
"	11	68	"
"	12	64	"

II.—Transcurridos seis meses los salarios mínimos iniciales, se abonarán en la siguiente forma:

Escalón	1	185 pesetas
"	2	155 "
"	3	135 "
"	4	120 "
"	5	115 "
"	6	110 "
"	7	100 "
"	8	87 "
"	9	82 "
"	10	77 "
"	11	72 "
"	12	68 "

III.—Se mantendrán en su cuantía actual las primas mínimas establecidas en el artículo 44 del anterior Convenio Colectivo.

IV.—Se establece un plus de 5,00 pesetas diarias para los trabajadores que presten servicio en sistema de tres turnos y asimismo a aquellos que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical se les abonará un plus de 40,00 pesetas por domingo trabajado a partir del tercero consecutivo.

V.—Las vacaciones se fijan en quince días laborables y se retribuirán de acuerdo con lo previsto en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

VI.—En caso de enfermedad y con independencia de lo establecido en el artículo 41 del anterior Convenio, se completará la retribución en aquellos procesos superiores a quince días e inferiores a treinta sin efecto retroactivo.

VII.—El personal de capacidad disminuida o incapacidad parcial tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos que la Empresa con el Jurado determine, a cuyo efecto se procederá a confeccionar la relación de los mismos. Asimismo tendrán preferencia para ocupar vacantes las viudas de los trabajadores de la Empresa.

VIII.—Continuarán en vigor los pactos contenidos en el anterior Convenio, excepto en la parte que resulten modificados por la presente Norma y suprimiéndose expresamente los artículos 33 y 36.

IX.—La cotización a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como el Plus Familiar, seguirán aplicándose conforme a lo dispuesto en los Decretos 55 y 56/63 y disposiciones complementarias.

X.—Los aumentos establecidos serán absorbibles y compensables con las mejoras voluntariamente establecidas por la Empresa y con las que reglamentariamente puedan establecerse en el futuro.

Remítase a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes e insértese en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de junio de 1964.—El Delegado de Trabajo.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente colectivo de apremio, que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de P. N. C. A., Clase A y D., se vienen instruyendo contra los deudores que a continuación se relacionan:

Constantino Alvarez Suárez.

José Alvarez Suárez.

Emilio Busto Fernández.

Aurelio Cadavieco Rodríguez.

Piero Carando Brogiatt.

Julio Moisés Costales.

Paulino Díaz Marqués.

Valentín García Busto.

Angel García García.

Manuel García Torreiro.

Benjamín González García.

Tomás González Rodríguez.

Camilo Iglesias González.

Manuel Lamar Fernández.

José Antonio Leal Aguado.

Epifanio Matamoros Montero.

Lorenzo Margais Margais.

Marino Meana Tuya.

Manuel Antonio Ordóñez.

María Oteiza Subiza.

José Ovie's Peña.

Manuel Pérez Costea.

José Rodríguez Alvarez.

Narciso Rodríguez Condado.

Marino Rodríguez García.

Gonzalo Rodríguez Lorenzo.

Manuel Rodríguez Rodríguez.

Luis Rubio Larroza.

Julio Sáiz Brun.

Francisco Sieiro Villar, y

Miguel Simón Solar.

Se decretó lo siguiente:

No siendo conocidos por esta Recaudación Ejecutiva, los actuales paraderos de los deudores, ni tampoco el de persona que legalmente les representa, causa, por la que no se les puede notificar el descubierto que tiene con el Tesoro Público, acuerdo se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente. A tal fin insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a los citados deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta Oficina a deponer en el expediente, advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía.

Gijón, 19 de junio de 1964.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Urbanización de las calles adyacentes a la Plaza "Gesta de Oviedo".

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 2 de marzo de 1964 de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de urbanización de las calles adyacentes a la Plaza "Gesta de Oviedo".

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 8.º, artículo único, partidas 243 y 244 del capítulo 6.º, artículo 8.º de 1963.

El tipo de licitación es de noventa y siete mil trescientas setenta y cuatro pesetas y nueve céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de veintidós mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cuarenta y dos mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad

o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo de de 19...

Firma y rúbrica."

Oviedo, 22 de junio de 1964.—El Alcalde-Presidente.

—:—

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Construcción de 66 sepulturas de 2.ª clase en el Cementerio del Salvador (Oviedo).

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 23 de abril de 1964, de la Comisión Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de construcción de 66 sepulturas de 2.ª clase en el cementerio del Salvador (Oviedo).

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 8.º, artículo único, partida de resultados del Presupuesto refundido del año 1963.

El tipo de licitación es de ciento veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas y setenta y nueve céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil quinientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cinco mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aporta-

ción directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo de de 19 ... Firma y rúbrica."

Oviedo, 18 de junio de 1964.—El Alcalde-Presidente.

—:—

Convocatoria de Concurso

A medio de este edicto, se convoca por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo el concurso público a fines de otorgar, en su caso, en régimen de concesión y conforme al correspondiente Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas aprobado al efecto y que servirá de base para el mismo concurso, la prestación de los servicios públicos de teatro, cinematógrafo sonoro y espectáculos en general, en el Teatro Campoamor, sito en esta ciudad de Oviedo, de la pertenencia municipal.

El plazo máximo de la concesión será de dos años, computable desde el día en que se efectúe la entrega del Teatro Campoamor y sus instalaciones al concesionario quien habrá de satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento, por trimestres anticipados, el importe del canon que resulte establecido y que no podrá ser inferior a novecientas mil pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra este tipo mínimo.

El precitado Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas en el que se determinan los derechos y obligaciones del concesionario, y que, cual anteriormente se indicó, regirá en dicho concurso público, se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Régimen Interior de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, durante las horas de oficina, desde el día de hoy hasta la fecha de la licitación, o sea, del acto de apertura de los pliegos de proposiciones que resulten presentados.

La fianza provisional, a constituir como requerida para tomar parte en el concurso, es de cincuenta y cuatro mil pesetas. A su vez, la fianza definitiva que prestará el adjudicatario, será equivalente al seis por ciento del canon que, en virtud de la misma concesión, resulte establecida para los dos años.

Los pliegos de proposiciones, tendrán que ser presentados, debidamente reintegrados y bajo sobre ce-

rrado y lacrado, en el expresado Negociado de Régimen Interior de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de las diez a las catorce, de cualquiera de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", y se acomodarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de profesión, y vecino de, con domicilio en, declara conocer con todo detalle el Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas que sirve de base para el concurso público convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo según edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", números y, respectivamente, correspondientes a los días, del año actual, también respectivamente, para adjudicar en régimen de concesión, los servicios de teatro, cinematógrafo sonoro, y otros espectáculos, públicos, en el Teatro Campoamor, sito en Oviedo, de la pertenencia municipal, y se compromete a prestar tales servicios, conforme se exige en el mismo Pliego y en las condiciones todas que en éste aparecen recogidas, y a satisfacer al propio Excelentísimo Ayuntamiento un canon anual de pesetas y céntimos, así como al cumplimiento estricto de cuanto se establece en el Pliego de Condiciones mentado.

Las tarifas máximas a aplicar por el concesionario son las que figuran en el documento que, como anexo, se acompaña a esta plica.

(A continuación podrán formularse las demás propuestas que el concursante juzgue oportunas).

(En el supuesto de que quien formule y suscriba la plica o proposición obre en representación de otra persona física, o de una Sociedad, lo hará así constar expresamente en aquélla.)

Oviedo, (la fecha).

Firma y rúbrica.

El acto público de apertura de los pliegos de proposiciones, tendrá lugar en la Sala Capitular de las Consistoriales de Oviedo, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de los veinte días hábiles señalados para su presentación, y se celebrará con la intervención del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y del Secretario del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya, que dará fe.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 22 de junio de 1964.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTIN GONZALEZ, Antonio, de 22 años de edad en la fecha de autos, hijo de Amador y de Teodora, soltero, mecánico, natural de Santibáñez de Béjar y vecino de La Felguera, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fue impuesta por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa número 73 de 1959, seguida en dicho Juzgado, por el delito de estafa.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 9 de marzo de 1954, llamando al penado GENEROSO GUTIERREZ GONZALEZ, para cumplir la condena impuesta en el sumario número 27 de 1950, del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, por haber sido declarada prescrita dicha condena por la Superioridad.

—:—

Se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado ARSENIO VAZQUEZ RODRIGUEZ, por el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el sumario número 179 de 1963, por abandono de familia, por haber sido habido e ingresado en la Prisión Provincial de Oviedo, a disposición de dicho Juzgado y a resultas del indicado sumario.